MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 030-2023-MINEM/CM

Lima, 31 de enero de 2023

EXPEDIENTE	**:**	"OCCORCOCHA I", código 01-02155-20
MATERIA	**:**	Nulidad de oficio
PROCEDENCIA	**:**	Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico
ADMINISTRADO	**:**	BRILLANDINO MINERALES S.A.C.
VOCAL DICTAMINADOR	**:**	Ingeniero Fernando Gala Soldevilla

I. ANTECEDENTES

1. Revisados los actuados del petitorio minero "OCCORCOCHA I", código 01-02155-20, se tiene que fue formulado el 02 de noviembre de 2020, por Brillandino Minerales S.A.C., por una extensión de 800 hectáreas de sustancias metálicas, ubicado en el distrito de Chupamarca/Acobambilla, provincia de Castrovirreyna/Huancavelica, departamento de Huancavelica, indicando las siguientes coordenadas UTM: V1 N 8 589 000.00, E 454 000.00; V2 N 8 585 000.00, E 454 000.00; V3 N 8 585 000.00, E 452 000.00; y V4 8 589 000.00, E 452 000.00.

2. Revisados los actuados del petitorio minero "HUACULLO 03", código 01-01987-20, se tiene que fue formulado el 02 de noviembre de 2020, por Anglo American Perú S.A., por una extensión de 1000 hectáreas de sustancias metálicas, ubicado en el distrito de Chupamarca/Acobambilla, provincia de Castrovirreyna/Huancavelica, departamento de Huancavelica, indicando las siguientes coordenadas UTM: V1 N 8 589 000.00, E 454 000.00; V2 N 8 585 000.00, E 454 000.00; V3 N 8 585 000.00, E 452 000.00; y V4 8 587 000.00, E 452 000.00, V5 N 8 587 000.00, E 451 000.00; V6 N 8 589 000 00, E 451 000.00.

3. Mediante Informe Nº 015-2021-INGEMMET-DCM-UTO, de fecha 07 de enero de 2021, de la Unidad Técnico Operativa de la Dirección de Concesiones Mineras (fs. 29) se observa que el petitorio minero "OCCORCOCHA I" en evaluación presenta el siguiente derecho minero simultaneo:

AREA	CODIGO	PETITORIOS SIMULTANEOS	HECTAREAS
0588_2020	010198720 010215520	HUACULLO 03 OCCORCOCHA I	600

4. Por Resolución de fecha 06 de mayo de 2021, de la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET (fs. 37 vuelta), sustentada en el Informe N° 2913-2021-INGEMMET-DCM-UTN, se resuelve declarar la simultaneidad de los petitorios mineros "OCCORCOCHA I" y "HUACULLO 03", en un área común denominada "0588-2020" de 600 hectáreas, convocándose a los titulares de los citados petitorios mineros a remate del área común, bajo apercibimiento de abandono.

RESOLUCIÓN N° 030-2023-MINEM/CM

5. Por resolución de fecha 16 de setiembre de 2021, la Dirección de Concesiones Mineras, resuelve, entre otros, tener por pagada la oferta y adjudica el área simultánea de 600 hectáreas al titular del petitorio minero "OCCORCOCHA I", y mediante resolución de fecha 04 de febrero de 2022, se expiden los carteles de avisos del petitorio minero "OCCORCOCHA I".

6. Por Informe N° 7225-2022 INGEMMET-DCM-UTN, de la Unidad Técnico Normativa de la Dirección de Concesiones Mineras (fs. 94), se advierte que mediante Informe N° 5085-2022-INGEMMET-DCM-UTO ("Exp. OCCORCOCHA I") e Informe N° 5084-2022-INGEMMET-DCM-UTO ("Exp. HUACULLO 03"), ambos de fecha 24 de mayo DE 2022, la Unidad Técnica Operativa de la Dirección de Concesiones Mineras rectifica los Informes N° 013-2021-INGEMMET-DCM-UTO ("HUACULLO 03") e Informe N°015-2021-INGEMMET-DCM-UTO ("OCCORCOCHA I") ambos de fecha 07 de enero de 2021, en la parte que indica como extensión del área simultanea 0588_2020: 600 hectáreas, habiéndose calculado el precio base en concordancia a dicha extensión, por lo que el procedimiento de simultaneidad se desarrolló entre los petitorios mineros antes citados, con una extensión de 600 hectáreas, cuando lo correcto era de 800 hectáreas.

7. Mediante resolución de fecha 09 de junio de 2022, de la Dirección de Concesiones Mineras, sustentada en el Informe 7225-2022-INGEMMET-DCM-UTN, se elevan los expedientes de los petitorios mineros "OCCORCOCHA I" y "HUACULLO 03" al Consejo de Minería, a fin de revisar la validez de la resolución del 06 de mayo de 2021, de conformidad con el artículo 213 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, para que la autoridad jerárquica superior declare la nulidad de oficio de la resolución de fecha 06 de mayo de 2021. Dicho expediente es remitido al Consejo de Minería con Oficio POM N°498-2022-INGEMMET-DCM de fecha 09 de junio de 2022.

II. ARGUMENTOS DEL PEDIDO DE LA NULIDAD DE OFICIO

8. La Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET, expidió la resolución de fecha 06 de mayo 2021, que declaró la simultaneidad de los petitorios mineros "OCCORCOCHA I" y "HUACULLO 03", en un área común denominada "0588_2020" de 600 hectáreas, cuando lo correcto era que la extensión sea de 800 hectáreas.

II. CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Es determinar si procede o no la nulidad de oficio solicitada por la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET de la resolución de fecha 06 de mayo de 2021, que dispone declarar la simultaneidad de los petitorios mineros "OCCORCOCHA I" y "HUACULLO 03", en un área común denominada "0588_2020" de 600 hectáreas.

III. NORMATIVIDAD APLICABLE

9. El numeral 1 del artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que señala que son vicios del acto administrativo, que causan su

nulidad de pleno derecho, la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.

10. Los numerales 213.1 y 213.2 del artículo 213 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que establecen: 1.- En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agravien el interés público o lesionen derechos fundamentales; 2.- La nulidad de oficio sólo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida.

11. El numeral 2) del artículo 148 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, que señala que son nulos de pleno derecho los actos administrativos contrarios a la Constitución y a las leyes y los que contengan un imposible jurídico.

12. El artículo 149 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, que señala que la autoridad minera declarará la nulidad de actuados, de oficio o a petición de parte, en caso de existir algún vicio sustancial, reponiendo la tramitación al estado en que se produjo el vicio, pero subsistirán las pruebas y demás actuaciones a las que no afecte dicha nulidad.

IV. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

13. De la revisión de actuados, se tiene que mediante Informe Nº 015-2021-INGEMMET-DCM-UTO, de la Unidad Técnico Operativa de la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET, se observó la presencia de simultaneidad entre los petitorios mineros “OCCORCOCHA I” y “HUACULLO 03”.

14. Mediante la resolución de fecha 06 de mayo de 2021, de la Dirección de Concesiones Mineras, sustentada en el Informe Nº 015-2021-INGEMMET-DCM-UTO, se declara la simultaneidad de los petitorios mineros “OCCORCOCHA I” y “HUACULLO 03”, en un área común denominada “0588_2020” de 600 hectáreas.

15. Por Informe N° 7225-2022-INGEMMET-DCM-UTN, de la Unidad Técnica Normativa de la Dirección de Concesiones Mineras, se advierte que el procedimiento de simultaneidad entre los petitorios mineros “OCCORCOCHA I” y “HUACULLO 03” se desarrolló con una extensión de 600 hectáreas, cuando lo correcto era de 800 hectáreas.

16. Igualmente, en el expediente “OCCORCOCHA I” a fojas 33, corre el plano de simultaneidad entre los petitorios mineros “OCCORCOCHA I” y “HUACULLO 03”, en el que se visualizan las coordenadas UTM del área simultanea con una extensión 800 hectáreas, con lo cual se corrobora que hubo un error al señalarse la simultaneidad de áreas con una extensión de 600 hectáreas, cuando lo correcto era de 800 hectáreas.

17. Por lo expuesto, se determina que el procedimiento de simultaneidad de áreas comunes entre los petitorios mineros “OCCORCOCHA I” y “HUACULLO 03”, se debe desarrollar con una extensión de área de 800 hectáreas.

RESOLUCIÓN N° 030-2023-MINEM/CM

18. En consecuencia, la resolución del 06 de mayo de 2021, de la Dirección de Concesiones Mineras, que declaró la simultaneidad de áreas entre los petitorios mineros “OCCORCOCHA I” y “HUACULLO 03”, en un área común denominada “0588_2020” de 600 hectáreas, esta viciada de nulidad.

V. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, el Consejo de Minería, en aplicación del numeral 2) del artículo 148 y el artículo 149 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, debe declarar la nulidad de oficio de la resolución del 06 de mayo de 2021, de la Dirección Concesiones Mineras del INGEMMET y todo lo actuado posteriormente; reponiendo la causa al estado que la autoridad minera declare la simultaneidad de áreas entre los petitorios mineros “OCCORCOCHA I” y “HUACULLO 03”, con la extensión de 800 hectáreas y convoque a remate del área común.

Estando al dictamen del vocal informante y con el voto aprobatorio de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;

SE RESUELVE:

PRIMERO. - Declarar la nulidad de oficio de la Resolución del 06 de mayo de 2021, de la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET y todo lo actuado posteriormente.

SEGUNDO. - Reponiendo la causa al estado que la autoridad minera declare la simultaneidad de áreas entre los petitorios mineros “OCCORCOCHA I” y “HUACULLO 03”, con la extensión de 800 hectáreas y convoque a remate del área común.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA
PRESIDENTE

ABOG. MARILU M. FALCÓN ROJAS
VICEPRESIDENTA

ING. VÍCTOR VARGAS VARGAS
VOCAL

ABOG. PEDRO EFFIO YAIPEN
VOCAL

ABOG. CARLOS ROMERO CAIRAMPOMA
SECRETARIO RELATOR LETRADO (a.i.)